



Bogotá, 29/07/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500461831



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
INSTITUTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS IRP CHAPINERO
CALLE 59 No. 13 - 62
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **13180** de **17/07/2015** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Karol Leal
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

13180

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

1013180

17 JUL 2015

RESOLUCIÓN No. DE

Por la cual se resuelve el recurso de Reposición interpuesto contra el artículo 2° y el Parágrafo de la Resolución No 4932 del 6 de abril de 2015, interpuesto por la Representante Legal del Centro de Reconocimiento de INSTITUTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS IRP- CHAPINERO, de Propiedad de la empresa SALAZAR Y TAVERA LTDA, identificada con el NIT . 900.234.050-8

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 y el artículo 8 de la ley 769 de 2002, Ley 1702 de 2013, Decreto 1479 de 2014, la Resolución 217 de 2014, Resolución 9699 de 2014 modificada y adicionada por la Resolución 13829 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que el parágrafo 3, del artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, señala que *"las Autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte."*

Que de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Ley 769 de 2002 (modificado por el artículo 5 o de la Ley 1383 de 2010, modificado por el artículo 3 de la Ley 1397 de 2010 y por el artículo 196 del Decreto-ley 019 de 2012) para la obtención de la licencia de conducción para vehículos automotores se requiere:

"e) Presentar certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conducir expedido por una Institución Prestadora de Salud o por un Centro de Reconocimiento de Conductores, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio."

Por la cual se resuelve el recurso de Reposición interpuesto contra el artículo 2° y el Parágrafo de la Resolución No 4932 del 6 de abril de 2015, interpuesto por la Representante Legal del Centro de Reconocimiento de INSTITUTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS IRP- CHAPINERO, de Propiedad de la empresa SALAZAR Y TAVERA LTDA, identificada con el NIT . 900.234.050-8

Que en concordancia con el párrafo de la norma citada, se establece como uno de los requisitos para obtener la licencia de conducción por primera vez, la recategorización, o la renovación de la misma, el demostrar ante las autoridades de tránsito la aptitud física, mental y de coordinación motriz, valiéndose para su valoración de los medios tecnológicos sistematizados y digitalizados requeridos, que permitan medir y evaluar dentro de los rangos establecidos por el Ministerio de Transporte según los parámetros y límites internacionales, entre otros: la capacidad de visión y orientación auditiva, la agudeza visual y campimetría, los tiempos de reacción y recuperación al encandilamiento, la capacidad de coordinación entre la aceleración y el frenado, la coordinación integral motriz de la persona, la discriminación de colores y la phoria horizontal y vertical.

Que de acuerdo con las facultades conferidas en el párrafo del artículo 89 de la Ley 1450 de 2011 mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte, al estar en la obligación de reglamentar las características técnicas de los sistemas de seguridad que deberán implementar cada uno de los vigilados para que se garantice la legitimidad de esos certificados y se proteja al usuario de la falsificación, expidió la Resolución 7034 de 2012 que definió el Sistema de Control y Vigilancia y estableció entre los requisitos del sistema, el siguiente:

"10. El CRC deberá registrar y enviar los resultados de los exámenes al terminar cada prueba, directamente al Sistema de Control y Vigilancia.

El Sistema de Control y Vigilancia validará todas y cada una de las pruebas realizadas con los criterios de evaluación establecidos en la Resolución número 1555 de 2005 expedida por el Ministerio de Transporte o aquellas que la modifiquen, deroguen o adicionen. Este sistema controlará los tiempos mínimos en que se debe realizar cada prueba (psicomotriz, optometría, auditiva y médica)."

Que posteriormente, se expiden las Resoluciones 191 de 25 de enero de 2013, 917 de 27 de enero de 2014, 2193 de 2014, 4980 de 2014, 2193 de 2014, 9699 de 2014 y 13829 de 2014 reglamentando dicho Sistema.

Que la Resolución 9699 de 2014 definió nuevamente el Sistema de Control y Vigilancia, y la operación del mismo, señalando entre otras:

"ARTÍCULO 2o. SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA. El Sistema de Control y Vigilancia es una infraestructura tecnológica operada por cualquier ente público o privado previamente validado por la Superintendencia de Puertos y Transporte, o por quien esta delegue, para asegurar el cumplimiento de los parámetros técnicos mínimos y de otra índole dictados en la presente Resolución y de los que se fijen posteriormente, que le permita prestar con calidad el servicio para garantizar la expedición segura del certificado de aptitud física mental y de coordinación motriz; la presencia del candidato en el Centro de Reconocimiento de Conductores; la realización de las pruebas y evaluaciones por los médicos o especialistas; que el certificado se expida desde la ubicación geográfica del Centro de Reconocimiento de Conductores; que las pruebas se hagan desde los computadores de los Centros de Reconocimiento de Conductores con el fin de evitar un posible fraude en la expedición del mencionado certificado; el registro de pago; la correlación o trazabilidad para el cruce de información y que estén conectados con el

Por la cual se resuelve el recurso de Reposición interpuesto contra el artículo 2° y el Parágrafo de la Resolución No 4932 del 6 de abril de 2015, interpuesto por la Representante Legal del Centro de Reconocimiento de INSTITUTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS IRP- CHAPINERO, de Propiedad de la empresa SALAZAR Y TAVERA LTDA, identificada con el NIT . 900.234.050-8

centro de monitoreo de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el actor del Sistema Financiero y el RUNT.

ARTÍCULO 3o. OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA. Todos los Centros de Reconocimiento de Conductores que expidan certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para la conducción de vehículos automotores, deberán dar cumplimiento al siguiente protocolo de seguridad que hace parte del sistema de control y vigilancia:

(...)

12. Registrar y enviar al Sistema de Control y Vigilancia y grabar en el mecanismo redundante, los resultados de cada una de las evaluaciones al final de cada prueba. El Sistema de Seguridad validará todas y cada una de las pruebas realizadas con los criterios de evaluación establecidos en la Resolución número 0217¹ del 2014 expedida por el Ministerio de Transporte o aquellas que la modifiquen, deroguen o adicionen. Este sistema controlará los tiempos mínimos en que se debe realizar cada prueba (psicomotriz, optometría, auditiva y médica).

(...)

ARTÍCULO 6o. INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA. Los Centros de Reconocimiento de Conductores deberán cumplir con las condiciones de seguridad señaladas en esta resolución y las demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen para la expedición y reporte de los certificados de aptitud física mental y de coordinación motriz como documento válido para obtener la licencia de conducción, so pena de iniciar por parte de esta Superintendencia las investigaciones administrativas a que haya lugar.”

Que el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 dispuso las causales de suspensión y cancelación de la habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 19. CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN DE ORGANISMOS DE APOYO Y DE TRÁNSITO. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

8. Expedir certificados sin la comparecencia del usuario.

(...)

11. No hacer los reportes e informes obligatorios de acuerdo con lo que sobre el particular señalen el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos Transporte.

(...)

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias.

(...)

¹ Mediante la Resolución 217 de 31 de enero de 2014, el Ministerio de Transporte, entre otras, reglamentó la expedición de los certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para la conducción de vehículos, definió el certificado de aptitud física mental y de coordinación motriz.

Por la cual se resuelve el recurso de Reposición interpuesto contra el artículo 2° y el Parágrafo de la Resolución No 4932 del 6 de abril de 2015, interpuesto por la Representante Legal del Centro de Reconocimiento de INSTITUTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS IRP- CHAPINERO, de Propiedad de la empresa SALAZAR Y TAVERA LTDA, identificada con el NIT . 900.234.050-8

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario -la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones- y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Que el artículo 19 *ibídem*, estableció la posibilidad de decretar la suspensión como medida preventiva, en los siguientes términos:

"La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación."

Que el artículo 8 del Decreto 1479 de 2014, *"Por el cual se reglamenta el artículo 19 de la Resolución 1702 de 2013 y se dictan otras disposiciones"*, determinó respecto a la suspensión preventiva lo siguiente:

"Artículo 8. Suspensión preventiva. En ejercicio de la competencia que le asigna el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte podrá ordenar la suspensión preventiva de la habilitación de un organismo de apoyo al tránsito, hasta por el término de seis (6) meses, prorrogables por otro periodo igual, cuando se establezca que el servicio o la continuidad del mismo pueden verse alterados; cuando se ponga en riesgo a los usuarios, o cuando se pueda afectara poner en riesgo el material probatorio para las actuaciones en curso. En todo caso, será el Ministerio de Transporte la entidad competente para expedir el acto administrativo por medio del cual se dé cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia. (...)"

ANTECEDENTES

1. El Centro de Reconocimiento de Conductores **INSTITUTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS IRP-CHAPINERO** de Propiedad de la empresa **SALAZAR Y TAVERA LTDA**, identificada con el **NIT.900.234.050-8** fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 1692 del 05 de Mayo de 2009 encontrándose bajo la vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte.
2. Una vez confrontada la información reportada por el Sistema de Control y Vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte – SICOV- y la reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT- de julio de 2014 a enero de 2015 se observa que la cantidad de usuarios registrados en una y otra plataforma difiere de la siguiente forma y con los siguientes porcentajes de incumplimiento:

Mes	Año	Total RUNT	Ok SICOV	Sin SICOV	% Incumplimiento
Julio	2014	860	844	16	01,86%
Agosto	2014	611	599	12	01,96%
Septiembre	2014	766	675	91	11,88%
Octubre	2014	653	543	110	16,85%
Noviembre	2014	628	488	140	22,29%
Diciembre	2014	606	483	123	20,30%
Enero	2015	166	2	164	98,80%

Por la cual se resuelve el recurso de Reposición interpuesto contra el artículo 2° y el Parágrafo de la Resolución No 4932 del 6 de abril de 2015, interpuesto por la Representante Legal del Centro de Reconocimiento de INSTITUTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS IRP- CHAPINERO, de Propiedad de la empresa SALAZAR Y TAVERA LTDA, identificada con el NIT . 900.234.050-8

3. Teniendo en cuenta lo anterior y al evidenciarse, según la confrontación señalada, un total de 656 certificados que fueron expedidos por el Centro de reconocimiento, sin que se cumplieran las validaciones del Sistema de Control y Vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, esta Superintendencia Delegada aperturó investigación administrativa mediante la Resolución 004932' de 6 de abril de 2015 formulando al Centro de Reconocimiento de Conductores **INSTITUTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS IRP-CHAPINERO**, de Propiedad de la empresa **SALAZAR Y TAVERA LTDA**, identificada con el **NIT.900.234.050-8** , el siguiente:

CARGO ÚNICO: Que el Centro de Reconocimiento de Conductores **INSTITUTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS IRP-CHAPINERO**, de Propiedad de la empresa **SALAZAR Y TAVERA LTDA**, identificada con el **NIT.900.234.050-8** incumplió con el deber de reportar la información al Sistema de Control y Vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, adoptado mediante las normas relacionadas en la parte motiva del presente acto administrativo, incurriendo en las causales de suspensión y cancelación de la habilitación de organismo de apoyo y de tránsito, previstas en los numerales 8.11 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, que señalan:

"ARTÍCULO 19. CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN DE ORGANISMOS DE APOYO Y DE TRÁNSITO. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

{...}

8. Expedir certificados sin la comparecencia del usuario.

{...}

11. No hacer los reportes e informes obligatorios de acuerdo con lo que sobre el particular señalen el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte.

{...}

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias."

En el artículo cuarto de la mentada resolución se ordenó correo traslado a la investigada por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho acto administrativo, para que presentara descargos y solicitara las pruebas que considerara pertinentes y conducentes.

4. Adicionalmente, dentro de la citada Resolución de apertura de investigación se **impuso medida preventiva en los siguientes términos:**

"Artículo 2. Ordenar de forma inmediata y de manera preventiva, mientras se surte la respectiva investigación, que se suspenda la prestación del servicio por parte del Centro de Reconocimiento de Conductores **INSTITUTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS IRP-CHAPINERO**, de Propiedad de la empresa **SALAZAR Y TAVERA LTDA**, identificada con el **NIT.900.234.050-8**, con el ID en el RUNT No 3002720, lo cual genera la pérdida de la interconexión con el registro Único Nacional de Tránsito RUNT.

Parágrafo. El cumplimiento de la presente orden administrativa se deberá acreditar dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente decisión,

Por la cual se resuelve el recurso de Reposición interpuesto contra el artículo 2° y el Parágrafo de la Resolución No 4932 del 6 de abril de 2015, interpuesto por la Representante Legal del Centro de Reconocimiento de INSTITUTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS IRP- CHAPINERO, de Propiedad de la empresa SALAZAR Y TAVERA LTDA, identificada con el NIT . 900.234.050-8

mediante certificación expedida por parte de la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte."

En el artículo séptimo de la precitada resolución se señaló que contra los artículo 1, 3, 4, 5 y 6 de la misma no procedía recurso alguno y **contra el artículo segundo procedían los recursos de reposición y en subsidio apelación en el efecto devolutivo.**

5. La notificación de la Resolución 004932 de 6 de abril de 2015 se surtió, mediante diligencia de notificación personal el día 16 de abril de 2015, a la señora ROSA MARIA SALAZAR ARANDIA identificada con cédula de ciudadanía No 51.659.088 de Bogotá, según constancia que obra en el expediente.
6. Mediante escrito de 30 de abril de 2015, que se radicó en la entidad bajo el No. 2015-560-032594-2 con alcance del mismo cuyo radicado es el No 2015-560-033007-2 de 04 de mayo de 2015, la señora ROSA MARIA SALAZAR ARANDIA, aduciendo su calidad de representante legal de SALAZAR Y TAVERA LTDA manifestó presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 004932 de 6 de abril de 2015 aportando al documento material probatorio.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Tal y como se señaló en el acápite de antecedentes, mediante el escrito radicado bajo el No. 2015-560-032594-2 de fecha 30 de Abril de 2015 con alcance del mismo, cuyo radicado es el No 2015-560-033007-2 de 04 de mayo de 2015, la representante legal del Centro de Reconocimiento de Conductores INSTITUTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS IRP – CHAPINERO de Propiedad de la empresa SALAZAR Y TAVERA LTDA, identificado con el NIT 900.234.050-8, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. 4932 de 6 de abril de 2015, pese a lo cual, una vez analizados los argumentos se advierte que contienen afirmaciones atinentes al cargo único formulado contra la investigada y solo parte del mismo está dirigido a controvertir la imposición de la medida preventiva en los siguientes términos:

"La presunción de inocencia en nuestro ordenamiento jurídico adquiere el rango de derecho fundamental, por virtud del cual, el acusado no está obligado a presentar prueba alguna que demuestre su inocencia y por el contrario ordena a las autoridades judiciales competentes la demostración de la culpabilidad del agente. Este derecho acompaña al acusado desde el inicio de la acción hasta el fallo o veredicto definitivo y firme de culpabilidad, y exige para ser desvirtuada la convicción de certeza, más allá de una duda razonable, basada en el material probatorio que establezca los elementos del delito y la conexión del mismo con el acusado. Esto es así, porque ante la duda en la realización del hecho y en la culpabilidad del agente,

Por la cual se resuelve el recurso de Reposición interpuesto contra el artículo 2° y el Parágrafo de la Resolución No 4932 del 6 de abril de 2015, interpuesto por la Representante Legal del Centro de Reconocimiento de INSTITUTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS IRP- CHAPINERO, de Propiedad de la empresa SALAZAR Y TAVERA LTDA, identificada con el NIT . 900.234.050-8

se debe aplicar el principio del "indubio pro reo", según el cual toda duda debe resolverse en favor del acusado.

De lo expuesto es claro que:

1. La Resolución 0004932 de fecha 06 de Abril de 2015, desconoce el artículo 29 de la Constitución Nacional al debido proceso puesto que desconoce El principio de legalidad, como parte integrante del debido proceso, que está consagrado en el artículo 29 del Estatuto Superior, en estos términos: "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio".
2. La Resolución 004932 de fecha 06 de abril de 2015, desconoce el artículo 29 de la Constitución Nacional al no realizar el debido proceso de valoración y contradicción de las evidencias, para imponer la sanción preventiva, desconociendo la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal.
3. La Resolución 004932 de fecha 06 de Abril, no realizó el debido proceso de valoración y contradicción de las evidencias, para imponer la sanción preventiva y viola la presunción de inocencia puesto que está aplicando una sanción de que los usuarios no comparecieron cosa que no es cierta, y teniendo en cuenta que la presunción de inocencia si se encuentra en la ley "Constitución Nacional" y este ordena a las autoridades judiciales competentes, llámese Ministerio de Transporte, Superintendencia de Puertos y Transporte la demostración de la culpabilidad del agente, estos no la han demostrado, y las pruebas que pretenden hacer valer no corresponden a la realidad.
4. La Resolución 004932 de fecha 06 de Abril de 2015, concede el recurso en efecto no regulado para el procedimiento administrativo ley 1437 de 2011.
5. La Resolución 004932 de fecha 06 de Abril de 2015 desconoce la jurisprudencia y la Constitución con respecto a la prestación del servicio público de salud que presta el Centro de Reconocimiento de Conductores INSTITUTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS IRP SEVILLANA, de propiedad de SALAZAR Y TAVERA LIMITADA, a sus usuarios.

PRUEBAS

Informe requerido por la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre y Automotor Superintendencia de Puertos y Transporte, presentado por el operador del Sistema de Control y Vigilancia homologado, mediante el cual se determina que el cumplimiento que viene dando el Centro de Reconocimiento, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de enero de 2015, se verificó que el Centro de Reconocimiento de Conductores, expidió y reportó al RUNT, certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz, sin que los mismos fuesen validados por el Sistema de Control y Vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Por la cual se resuelve el recurso de Reposición interpuesto contra el artículo 2° y el Parágrafo de la Resolución No 4932 del 6 de abril de 2015, interpuesto por la Representante Legal del Centro de Reconocimiento de INSTITUTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS IRP- CHAPINERO, de Propiedad de la empresa SALAZAR Y TAVERA LTDA, identificada con el NIT . 900.234.050-8

Aporta el recurrente como pruebas las siguientes:

-CDs, de la base de datos de los usuarios atendidos en el Centro de Reconocimiento De Conductores INSTITUTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS IRP SEVILLANA, de propiedad de SALAZAR Y TAVERA LIMITADA. (Cuatro (4) CDs correspondientes al periodo objeto de la medida.

-CDs de la cámara de recepción que se instaló bajo los parámetros del anexo técnico de la resolución 7034 de 2012 y que no se desinstaló, a pesar de haberse derogado la resolución 7034 de 2012, en ella aparece uno a uno los usuarios al momento de registrarlos en la recepción, de los meses de diciembre de 2014 y enero de 2015 teniendo en cuenta que son los dos meses de mayor porcentaje relacionados. (Quince (15) CDs).

-Copia de la Historia Clínica del Señor Javier Jaramillo, con el resultado de cada una de las pruebas realizadas en la sede de CHAPINERO.

-Copia del Registro de la Cámara de recepción de la sede CHAPINERO donde se constata la comparencia del usuario Javier Jaramillo. (Cuatro (4) hojas) en las que se incluye Copia de los comunicados a Olimpia sobre la falta de servicio del sistema (Sistema de Control y Vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte), para prestar el Control y Vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte).

-Copia de 7 comunicados del operador del sistema y de la tabla Excel.

ARGUMENTOS DE DESPACHO

La Ley 1450 de 2011 mediante la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014, artículo 89, confiere facultades a la Superintendencia de Puertos y Transporte, para reglamentar las características técnicas de los sistemas de seguridad que deben implementar cada uno de los vigilados, con el fin de garantizar la legitimidad de los certificados y de esta manera proteger al usuario de la falsificación, es así que mediante la Resolución 7034 de 2012 se definió el Sistema de Control y Vigilancia y se establecieron, entre otros los requisitos del sistema, artículo 3° numeral 7:

"...7. El CRC deberá registrar y enviar los resultados de los exámenes al terminar cada prueba, directamente al Sistema de Control y Vigilancia.

El Sistema de Control y Vigilancia validará todas y cada una de las pruebas realizadas con los criterios de evaluación establecidos en la Resolución número 1555 de 2005 expedida por el Ministerio de Transporte o aquellas que la modifiquen, deroguen o adicionen. Este sistema controlará los tiempos mínimos en que se debe realizar cada prueba (psicomotriz, optometría, auditiva y médica)..."

Por la cual se resuelve el recurso de Reposición interpuesto contra el artículo 2° y el Parágrafo de la Resolución No 4932 del 6 de abril de 2015, interpuesto por la Representante Legal del Centro de Reconocimiento de INSTITUTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS IRP- CHAPINERO, de Propiedad de la empresa SALAZAR Y TAVERA LTDA, identificada con el NIT . 900.234.050-8

Posteriormente, se expiden las Resoluciones 191 de 25 de enero de 2013, 917 de 27 de enero de 2014, 2193 de 2014, 4980 de 2014, 2193 de 2014, 9699 de 2014 y 13829 de 2014 reglamentando el Sistema.

La Resolución 9699 de 2014 retomó lo relacionado con el Sistema de Control y Vigilancia, y la operación del mismo, definiéndolo:

"ARTÍCULO 2°. SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA. El Sistema de Control y Vigilancia es una infraestructura tecnológica operada por cualquier ente público o privado previamente validado por la Superintendencia de Puertos y Transporte, o por quien esta delegue, para asegurar el cumplimiento de los parámetros técnicos mínimos y de otra índole dictados en la presente Resolución y de los que se fijen posteriormente, que le permita prestar con calidad el servicio para garantizar la expedición segura del certificado de aptitud física mental y de coordinación motriz; la presencia del candidato en el Centro de Reconocimiento de Conductores; la realización de las pruebas y evaluaciones por los médicos o especialistas; que el certificado se expida desde la ubicación geográfica del Centro de Reconocimiento de Conductores; que las pruebas se hagan desde los computadores de los Centros de Reconocimiento de Conductores con el fin de evitar un posible fraude en la expedición del mencionado certificado; el registro de pago; la correlación o trazabilidad para el cruce de información y que estén conectados con el centro de monitoreo de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el actor del Sistema Financiero y el RUNT.

(...)

ARTÍCULO 6o. INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA. Los Centros de Reconocimiento de Conductores deberán cumplir con las condiciones de seguridad señaladas en esta resolución y las demás normas que la modifiquen, sustituyan o adiciónen para la expedición y reporte de los certificados de aptitud física mental y de coordinación motriz como documento válido para obtener la licencia de conducción, so pena de iniciar por parte de esta Superintendencia las investigaciones administrativas a que haya lugar."

El artículo 8 del Decreto 1479 de 2014, "Por el cual se reglamenta el artículo 19 de la Resolución 1702 de 2013 y se dictan otras disposiciones", determinó, respecto a la suspensión preventiva lo siguiente:

"Artículo 8. Suspensión preventiva. En ejercicio de la competencia que le asigna el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte podrá ordenar la suspensión preventiva de la habilitación de un organismo de apoyo al tránsito, hasta por el término de seis (6) meses, prorrogables por otro periodo igual, cuando se establezca que el servicio o la continuidad del mismo pueden verse alterados; cuando se ponga en riesgo a los usuarios, o cuando se pueda afectar poner en riesgo el material probatorio para las actuaciones en curso".

En todo caso, será el Ministerio de Transporte la entidad competente para expedir el acto administrativo por medio del cual se dé cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia."...

Para el caso concreto, la medida preventiva contra el INSTITUTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS IRP-CHAPINERO, de Propiedad de la empresa SALAZAR Y TAVERA LTDA, identificada con el NIT.900.234.050-8, se

Por la cual se resuelve el recurso de Reposición interpuesto contra el artículo 2° y el Parágrafo de la Resolución No 4932 del 6 de abril de 2015, interpuesto por la Representante Legal del Centro de Reconocimiento de INSTITUTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS IRP- CHAPINERO, de Propiedad de la empresa SALAZAR Y TAVERA LTDA, identificada con el NIT . 900.234.050-8.

impuso mediante la Resolución 004932 de 6 de abril de 2015, en los siguientes términos:

"Que el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por la Superintendencia de Puertos y Transporte, específicamente la falta de reporte al Sistema de Control y Vigilancia afecta el servicio prestado a quienes acuden al Centro de reconocimiento toda vez que la falta de validación es un indicio de que el certificado se emitió sin la presencia del usuario.

Que el incumplimiento por parte del Centro de Reconocimiento pone en riesgo a los usuarios ya que es posible que se expidan certificados a personas no aptas para conducir, sin que las mismas se enteren de ello y tramiten la licencia, aumentando el peligro de accidentes viales.

Por lo expuesto, es necesario decretar la suspensión de actividades del Centro de Reconocimiento como medida preventiva, para evitar la afectación del servicio y el riesgo a los usuarios, la cual procederá de forma inmediata para evitar los riesgos analizado (sic) y ante la cual proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación en el efecto devolutivo, e iniciar la correspondientes investigación administrativa."...

La Superintendencia de Puertos y Transporte mediante Circular externa No.18 del 19 de marzo de 2015, instaura y anuncia el inicio de la integración de las Plataformas Tecnológicas de la Concesión RUNT y del Proveedor del Sistema de Control y Vigilancia –SICOV-, de La Superintendencia de Puertos y Transporte: Olimpia Management (Plataforma SISEC).

Actualmente, el inicio de la validación automática por parte de las Plataformas RUNT-SICOV (SISEC), implica necesariamente, que cualquier certificado físico, mental y de Coordinación Motriz, gestionado y procesado por un Centro de Reconocimiento de Conductores del país, debidamente habilitado y acreditado, obliga al usuario y/o aspirante a surtir todos los procedimientos, análisis y diagnósticos por parte de los especialistas del Centro.

Por consiguiente, al haber sido sometido el aspirante, a las revisiones de cada especialización y validarse su identidad, para posteriormente el Centro de Reconocimiento cargar y/o transmitir la información pertinente al RUNT, implica que no es posible cargar certificado alguno a la plataforma RUNT sin antes haber surtido los procesos mencionados. Estos procesos al haber sido validados por el SICOV (Sistema de Control y Vigilancia), no permite un cargue de información en el RUNT sino ha sido aprobado previamente por el SICOV.

En cuanto al tema relacionado con una posible sanción previa, al decretarse la medida de suspensión preventiva, vale destacar que la medida preventiva no es una sanción, se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el servicio o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por lo mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento

Por la cual se resuelve el recurso de Reposición interpuesto contra el artículo 2° y el Parágrafo de la Resolución No 4932 del 6 de abril de 2015, interpuesto por la Representante Legal del Centro de Reconocimiento de INSTITUTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS IRP- CHAPINERO, de Propiedad de la empresa SALAZAR Y TAVERA LTDA, identificada con el NIT . 900.234.050-8

administrativo, la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes.

Analizadas, tanto las circunstancias que dieron origen a decretar la medida de suspensión provisional, con la exposición realizada por la Superintendencia de Puertos y Transporte mediante la Circular 018 del 19 de marzo, encuentra este Despacho que en relación con la vigilancia, inspección y control a los Centros de Reconocimiento de Conductores, se han tomado las medidas necesarias que permiten evitar, a partir de la fecha mencionada, la expedición de certificados sin comparecencia del usuario, reporte de información desde sitios o instalaciones no autorizadas y a su vez, previene de una posible sustracción de la información que debe ser reportada al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Es claro que las causales en que se sustentó dicha medida fueron las siguientes:

- Cuando se establezca que el servicio o la continuidad del mismo pueden verse afectado;
- Cuando se ponga en riesgo a los usuarios,

De la Resolución de apertura de investigación se observa que se configuraron las dos causales con las cuales el Despacho justificó la medida preventiva, la falta de reporte de información en SICOV que conllevaría a que se expidieran certificados a personas no aptas para conducir, sin que estuvieran presentes, sin que las mismas se enteraran de ello, aumentando el peligro de sufrir accidentes viales.

En esta instancia es preciso verificar si a la fecha de la imposición de la medida, se configuraron las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Teniendo en cuenta que la adopción de medidas preventivas dentro de la investigación administrativa tiene como propósito, evitar i) la alteración en la prestación del servicio, ii) que se ponga en riesgo a los usuarios o iii) que se ponga en riesgo el material probatorio dentro de la actuación administrativa en curso, resulta pertinente analizar si en la presente investigación administrativa, ésta cautela, cumple con el fin establecido en la norma que permita continuar con la orden de suspensión en la prestación del servicio por parte del Centro de Reconocimiento de Conductores **INSTITUTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS IRP-CHAPINERO, de Propiedad de la empresa SALAZAR Y TAVERA LTDA, identificada con el NIT.900.234.050-8** o si por el contrario, teniendo en cuenta su naturaleza, el propósito para la cual fue establecida y las nuevas herramientas adoptadas por la Superintendencia de Puertos y Transporte, resulta inoperante mantener su decreto.

La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Circular Externa No. 018 del 19 de marzo de 2015, mediante la cual se dieron a conocer mejoras para facilitar el cumplimiento del deber de reportar la información de los certificados de

RESOLUCION No.	DE	Hoja No.
<p>Por la cual se resuelve el recurso de Reposición interpuesto contra el artículo 2° y el Parágrafo de la Resolución No 4932 del 6 de abril de 2015, interpuesto por la Representante Legal del Centro de Reconocimiento de INSTITUTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS IRP- CHAPINERO, de Propiedad de la empresa SALAZAR Y TAVERA LTDA, identificada con el NIT . 900.234.050-8</p>		
<p>aptitud física, mental y de coordinación motriz, desarrollando un mecanismo de validación automática entre el operador del sistema de control y vigilancia y la plataforma del RUNT a partir del 29 de marzo de 2015, quiere decir lo anterior, que al momento del decreto de la suspensión preventiva en la prestación del servicio, esto es, el 6 de abril de 2015, ya se habían adoptado las medidas por parte de la Supertransporte para evitar que se expidan certificados sin el cumplimiento de los requisitos previstos por la ley.</p> <p>Al anterior razonamiento se llega luego de analizar la circular externa No. 018 del 19 de marzo de 2015, que literalmente señala lo siguiente:</p> <p><i>“...En el marco de estas competencias, la Superintendencia de Puertos y Transporte ha venido reglamentando el uso del Sistema de Control, y Vigilancia para Centro de Reconocimiento de Conductores (CRC), cuyo objetivo primordial es evitar la producción de certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz, sin el cumplimiento de los procedimientos contemplados en las disposiciones legales.</i></p> <p><i>Teniendo como fundamento el principio de colaboración de las entidades públicas y con el propósito de facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en relación con la vigilancia, inspección y control a los CRC y prevenir la expedición de certificados sin el cumplimiento de los requisitos legales, el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte, de forma continua hemos desarrollado un mecanismo de validación automática entre operador del Sistema de Control y Vigilancia y la plataforma del RUNT, que será implementado a partir del 29 de marzo de 2015...”.</i></p> <p>Por lo expuesto se colige, que a partir del 29 de marzo de 2015, según lo señalado por la referida circular, no es posible tecnológicamente, expedir certificados a través del RUNT, sin que previamente se hubiera pasado por la plataforma SICOV, toda vez que el RUNT verifica que se haya cumplido previamente con el registro de la información en el SICOV, validando el tipo de trámite, la categoría y las restricciones a que haya lugar y, si coinciden los datos, el Sistema RUNT permitirá el cargue del respectivo certificado.</p> <p>Así las cosas, con la integración de los sistemas, a partir del 29 de marzo de 2015, el fundamento de la medida preventiva, a saber: el riesgo existente para el usuario, la afectación del servicio o de la continuidad del mismo, objetivo de la medida preventiva, no se predica.</p> <p>De conformidad con lo expuesto, al no existir los requisitos necesarios para imponer la medida preventiva impartida en el artículo segundo de la Resolución No. 4931 de 6 de abril de 2015, la misma deberá ser revocada.</p> <p>En consecuencia, al accederse a la pretensión de la recurrente, no se abordaran los argumentos restantes dirigidos a controvertir la mencionada medida preventiva, ni se dará curso al recurso de apelación incoado contra dicha medida,</p>		

Por la cual se resuelve el recurso de Reposición interpuesto contra el artículo 2º y el Parágrafo de la Resolución No 4932 del 6 de abril de 2015, interpuesto por la Representante Legal del Centro de Reconocimiento de INSTITUTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS IRP- CHAPINERO, de Propiedad de la empresa SALAZAR Y TAVERA LTDA, identificada con el NIT . 900.234.050-8

Lo anterior, sin perjuicio de la investigación administrativa que cursa en contra de la investigada, atinente a los hechos presentados durante los meses de julio de 2014 a enero de 2015.

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el artículo 2 de la Resolución No. 4932 de 6 de abril de 2015 de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal y/o quien haga sus veces del Centro de Reconocimiento de Conductores **INSTITUTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS IRP-CHAPINERO, de Propiedad de la empresa SALAZAR Y TAVERA LTDA, identificada con el NIT.900.234.050-8**, ubicado en la **CALLE 59 No 13-62 y AV SUBA No 124 -20 LC 2 Y 8, de la ciudad de Bogotá – Cundinamarca**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que contra la presente decisión no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.


ARTICULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al grupo de Investigaciones y Control de la delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.



ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

013180

17 JUL 2015


JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Adriana Castillo 
Revisó: Donald Negrette Garcia. Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control 
c:\users\adriana.castillo\desktop\files\medid preventiva\instituto de reconocimiento de personas irp- chapinero exp.
4932.docx



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SALAZAR Y TAVERA LTDA
N.I.T. : 900234050-8
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01826406 DEL 11 DE AGOSTO DE 2008

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :16 DE FEBRERO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV SUBA NO 124 - 20 LC 2 Y 8
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : centrosirp@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : AV SUBA NO 124 - 20 LC 2 Y 8

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : centrosirp@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001355 DE NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE AGOSTO DE 2008, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01234087 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SALAZAR Y TAVERA LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
3764	2009/09/01	0036	BOGOTA D.C.	2009/09/03	01323935
488	2010/02/11	0036	BOGOTA D.C.	2010/02/12	01361639

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 5 DE AGOSTO DE 2058 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD LO CONSTITUYEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) LA EVALUACIÓN PSICOFÍSICA, EVALUACIÓN PSICOSENSOMÉTRICA, EVALUACIÓN PSICOMÉTRICA, EVALUACIÓN VISUAL, EVALUACIÓN AUDITIVA Y EVALUACIÓN DE COORDINACIÓN MOTRIZ. EVALUACIÓN TEÓRICO PRÁCTICA DE LAS PERSONAS QUE DESEEN OBTENER LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN POR PRIMERA VEZ, RECATEGORIZACIÓN O REPRENDACIÓN DE LA MISMA, EVALUACIONES PSICOTÉCNICAS A CONDUCTORES PROFESIONALES B) OFRECER EL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y ENGANCHE DE PERSONAL DIRECTIVO, EJECUTIVO Y OPERATIVO, QUE INCLUYE ADELANTAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL, EVALUACIÓN PSICOLÓGICA DE PERSONAS, CAPACITACIÓN DE PERSONAL, DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS, EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO, ENCUESTAS DE CLIMA LABORAL, EVALUACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN GENERAL PARA PERSONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD, EMPRESAS COMERCIALES, FINANCIERAS Y EN GENERAL TODO TIPO DE EMPRESAS JURÍDICAS PRIVADAS, OFICIALES O MIXTAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. C) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA EN LOS CAMPOS DE EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO, CONSULTA Y TRATAMIENTOS CLÍNICOS Y QUIRÚRGICOS, Y EN ESPECIAL AQUELLOS ORIENTADOS A FA EVALUACIÓN MÉDICA,

EVALUACIÓN VISUAL, EVALUACIÓN AUDITIVA Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA; EN SEDES HABILITADAS ANTE EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL O A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE SALUD, CON LA ACREDITACIÓN COMO IPS (INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD). D) BRINDAR Y DESARROLLAR EN FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE CONVENIOS INSTITUCIONALES LOS SERVICIOS INHERENTES A SALUD OCUPACIONAL TALES COMO SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO Y EVALUACIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, EVALUACIONES PSICOLÓGICAS, EVALUACIONES PARA MEDIR LA CAPACIDAD Y LA CONDUCTA SOCIAL DE LAS PERSONAS, SERVICIOS MÉDICOS OPTALMOLÓGICOS, OPTOMÉTRICOS, PSICOTÉCNICOS Y EVALUACIONES PSICOSENSOMÉTRICAS Y DE COORDINACIÓN MOTRIZ. E) PRESTAR SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL Y RIESGOS PROFESIONALES COMO SON: MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO, MEDICINA OCUPACIONAL (EXÁMENES MÉDICOS PRE OCUPACIONALES, PERIÓDICOS, DE RETIRO, PARA REINTEGRO, REUBICACIÓN LABORAL, ENTRE OTROS), AUDIOMETRÍAS, VISIOMETRÍAS, ESPIROMETRÍAS, FONOAUDILOGÍA OCUPACIONAL, OPTOMETRÍA OCUPACIONAL, PSICOLOGÍA OCUPACIONAL, ERGONOMÍA, HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, ASESORÍAS EN SALUD OCUPACIONAL Y RIESGOS PROFESIONALES, MEDICINA LABORAL, EDUCACIÓN EN SALUD OCUPACIONAL, CAPACITACIÓN DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE SALUD OCUPACIONAL, SISTEMAS DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA E INVESTIGACIÓN. F) DE IGUAL FORMA, TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y RIESGOS PROFESIONALES DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN ESTE CAMPO. G) PODRÁ PRESTAR SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE EXÁMENES DE APTITUD PSICOFÍSICA PARA PORTE Y/O TENENCIA DE ARMAS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD QUE SE ENCUENTRE VIGENTE. H) PRESTARÁ EL SERVICIO DE EXPEDIR CERTIFICADOS DE APTITUD FÍSICA, MENTAL Y DE COORDINACIÓN MOTRIZ PARA CONDUCTORES, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD QUE SE ENCUENTRE VIGENTE. PARAGRAFO EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: REALIZAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O CON PARTICIPACIÓN DE ELLOS, TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES LEGAL Y CONVENIENTEMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. PODRÁ AGENCIAR Y REPRESENTAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES COMERCIALES AFINES DE SU OBJETO SOCIAL. PODRÁ COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO, USUFRUCTUAR, ADQUIRIR, Y ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO, TODA CLASE DE VALORES O EFECTOS DE COMERCIO DE PROCEDENCIA NACIONAL O EXTRANJERA, ASÍ MISMO BIENES MUEBLES E INMUEBLES LOS CUALES PODRÁ, EJECUTAR TRANSFORMAR, EFECTUAR, CONSTRUCCIONES, HIPOTECAR, DARLOS EN PRENDA O GRABARLOS, EN CUALQUIER FORMA, TOMAR O DAR EN MUTUO CON O SIN GARANTÍA BIENES SOCIALES. CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO O PRÉSTAMO EN TODAS SUS FORMAS, OTORGANDO O CONSTITUYENDO LAS GARANTÍAS A QUE HAYA LUGAR DE ACUERDO CON LA LEY. PODRÁ CELEBRAR CON LOS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO, ENTIDADES BANCARIAS, ADUANERAS, EMPRESAS ASEGURADORAS O AFINES, DE CUALQUIER CIUDAD DEL PAÍS O DEL EXTERIOR, TODAS LAS OPERACIONES QUE REQUIERA EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES A FIN DE SATISFACER LAS NECESIDADES ECONÓMICAS DE LA EMPRESA COMO: SOLICITAR Y GESTIONAR TODA CLASE DE CRÉDITOS, PRESTAMOS, CAMBIO DESCUENTO, ADQUIRIR O RECIBIR TÍTULOS VALORES ENDOSARLOS, CANCELARLOS Y EN GENERAL, NEGOCIARLOS, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ANULAR, CANCELAR, DESCONTAR, PROTESTAR, CEDER, COBRAR, CAUCIONAR Y NEGOCIAR EN GENERAL INSTRUMENTOS Y TÍTULOS DE CRÉDITO RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL ASÍ MISMO PODRÁ ATENDER CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, DAR Y RECIBIR EN MUTUO AL TENOR DE LAS DISPOSICIONES LEGALES. REGISTRAR, COMPRAR O EXPLOTAR COMO CONCESIONARIA O A CUALQUIER TÍTULO, INVENTOS INDUSTRIALES, CONCESIONES, MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO, DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES, NOMBRES COMERCIALES Y CUALQUIER TIPO DE BIEN RELACIONADO CON LA PROPIEDAD INDUSTRIAL PERMISOS, MARCAS, PATENTES, FRANQUICIAS, REPRESENTACIONES Y DEMÁS BIENES Y DERECHOS MERCANTILES Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO. FORMAR PARTE DE OTRAS

SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA APORTANDO A ELLAS CUALQUIER CLASE DE BIENES, FORMAR CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, ALIANZAS, ASOCIACIONES, ETC. PODRÁ TRANSFORMARSE, FUSIONARSE O FORMAR PARTE DE SOCIEDADES QUE TENGAN OBJETOS SOCIALES IGUALES O SIMILARES, PRESENTAR LICITACIONES, CONCURSAR Y EN GENERAL TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL O QUE SEAN AFINES O COMPLEMENTARIOS AL MISMO. CELEBRAR CONTRATOS DE DEPÓSITO, TRANSPORTE. CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD, TOMAR INTERESES O PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES Y/O EMPRESAS, CONSTITUIR, SUSCRIBIR, MANEJAR ACCIONES O INTERESES SOCIALES DE CUALQUIER COMPAÑÍA, EN CUALQUIER CIUDAD DEL PAÍS O DEL EXTERIOR; YA SEAN CIVILES, FINANCIERAS, COMERCIALES O DE CUALQUIER NATURALEZA APORTANDO A ELLAS CUALQUIER CLASE DE BIENES. IMPORTAR Y EXPORTAR EQUIPOS Y TODA CLASE DE BIENES. CREAR, ORGANIZAR Y ADMINISTRAR LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE CUALQUIER TIPO QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD Y EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES. CELEBRAR O EJECUTAR EN GENERAL TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS PRINCIPALES, ACCESORIOS O COMPLEMENTARIOS DE LOS AQUÍ INDICADOS Y LOS DEMÁS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. PODRÁ EN GENERAL CONTRATAR CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS DEL ESTADO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, CON INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, OFICIALES, PRIVADAS O MIXTAS, ENTIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS, SEAN ESTAS DE DERECHO PRIVADO O PÚBLICO, QUE SEAN CONVENIENTES O NECESARIOS. PODRÁ ADEMÁS CONTRATAR LABORALMENTE EL PERSONAL EN SUS DIFERENTES ACTIVIDADES, O PROFESIONALES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$60,000,000.00 DIVIDIDO EN 60,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

SALAZAR ARANDIA ROSA MARIA	C.C. 000000051659088
NO. CUOTAS: 30,000.00	VALOR: \$30,000,000.00
TAVERA NELSON ANTONIO	C.C. 000000079406286
NO. CUOTAS: 30,000.00	VALOR: \$30,000,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 60,000.00	VALOR: \$60,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION, DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EL USO DE LA RAZON SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y SU REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRATIVA ESTARAN A CARGO DE EL GERENTE CON SU RESPECTIVO SUPLENTE, QUIEN REMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES CON LAS MISMAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE ESTE.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001355 DE NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE AGOSTO DE 2008, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01234087 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
SALAZAR ARANDIA ROSA MARIA	C.C. 000000051659088
SUPLENTE DEL GERENTE	
TAVERA NELSON ANTONIO	C.C. 000000079406286

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : ADEMÁS DE LOS ACTOS DE DISPOSICION Y ADMINISTRACION CONCERNIENTES AL GIRO ORDINARIO DE LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE: 1. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES DE LA SOCIEDAD, DAR O

RECIBIR DINERO EN MUTUO Y CELEBRAR CONTRATOS EN CUANTIA HASTA POR CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 2. LA SOCIEDAD NO QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS O CONTRATOS DEL GERENTE GENERAL REALIZADOS EN CONTRAVENCION A LO DISPUESTO EN ESTE LITERAL. 3. EJECUTAR LAS DECISIONES Y ORDENES DE LA JUNTA DE SOCIOS Y CONVOCARLA CUANDO ASI LO REQUIERAN LOS INTERESES SOCIALES A REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. 4. CUSTODIAR LOS BIENES SOCIALES. 5. INFORMAR CADA SEIS (6) MESES A LA JUNTA DE SOCIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS EJECUTADOS Y A EJECUTARSE. 6. RENDIR LOS INFORMES RESPECTIVOS Y PRESENTAR LOS BALANCES ANUALES CORRESPONDIENTES. 7. CONSTITUIR APODERADOS O MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD JUDICIAL ADMINISTRATIVA O EXTRAJUDICIALMENTE. 8. NOMBRAR Y REMOVER A LOS FUNCIONARIOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA DE SOCIOS. 9. ADEMÁS DE LAS ANTERIORES FUNCIONES, EL GERENTE DEBERA REALIZAR TODAS LAS LABORES ENCAMINADAS A LOGRAR UN DESARROLLO NORMAL DEL OBJETIVO SOCIAL Y EJECUTAR TODAS LAS ACCIONES DE CARACTER LICITO PARA LA BUENA MARCHA DE LOS NEGOCIOS DE LA EMPRESA Y LAS DEMAS QUE SEÑALE LA LEY. EL SUPLENTE. LA SOCIEDAD TENDRA UN SUPLENTE QUIEN REMPLAZARA AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES CON LAS MISMAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE ESTE, DESIGNADAS POR LA JUNTA DE SOCIOS, Y ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: 1. REALIZAR EN REPRESENTACION DEL GERENTE, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y NEGOCIACIONES QUE CREAN CONVENIENTES PARA EL BUEN EXITO ECONOMICO DE LA COMPAÑIA DENTRO DE LAS FACULTADES ESTATUTARIAS. 2. REPRESENTAR, COMPROMETER Y OBRAR EN REPRESENTACION DEL GERENTE EN TODOS LOS ACTOS Y EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE SON NATURALES DE SU CARGO. 3. LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS QUE EN RELACION CON LA COMPAÑIA LE CORRESPONDEN DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : INSTITUTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS IRP MOVILIDAD

MATRICULA NO : 02453473 DE 15 DE MAYO DE 2014

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE FEBRERO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

.....
NOMBRE : INSTITUTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS IRP PASADENA

MATRICULA NO : 02453478 DE 15 DE MAYO DE 2014

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE FEBRERO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

.....
NOMBRE : INSTITUTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS IRP RICAURTE

MATRICULA NO : 02454844 DE 17 DE MAYO DE 2014

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE FEBRERO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

.....
NOMBRE : INSTITUTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS IRP PALERMO

MATRICULA NO : 02525976 DE 9 DE DICIEMBRE DE 2014

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE FEBRERO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

.....
NOMBRE : INSTITUTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS IRP- BAHIA

MATRICULA NO : 01795893 DE 23 DE ABRIL DE 2008

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE FEBRERO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

.....
NOMBRE : INSTITUTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS IRP SEVILLANA 1



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

MATRICULA NO : 02476517 DE 17 DE JULIO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE FEBRERO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

.....
NOMBRE : INSTITUTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS IRP GALERIAS
MATRICULA NO : 01905096 DE 12 DE JUNIO DE 2009
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE FEBRERO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

.....
NOMBRE : INSTITUTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS IRP RESTREPO
MATRICULA NO : 01905098 DE 12 DE JUNIO DE 2009
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE FEBRERO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 9 DE JULIO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

.....
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
.....

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

.....
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

.....
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

.....
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Bogotá 17/07/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
Número de Registro 20155500439601



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
INSTITUTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS IRP CHAPINERO
CALLE 59 No. 13 - 62
BOGOTÁ - D.C.

ASUNTO: CITACIÓN NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a)

De manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **13180 de 17/07/2015** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal, de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supetransporte.gov.co link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supetransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Prescrito: FELIPE PAREDO PAREDO
C:\Users\delpeccad\Documents\11A7_13116.edt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rechazado	No Realizado
		Cerrado	No Contactado
		Fallado	Aportado Clausurado
	Dirección Levada	Fuerza Mayor	
	No Recibo		
Fecha 30 JUN 2016		Fecha 2	
Nombre del Expediente	Nombre del distribuidor		
Alvaro Sanchez			
C.C. 19.212.579			
Centro de Distribución	Centro de Distribución		
El Chapino			
Proceder a la	Reservaciones		
potencia # 1352			
de Andree			

Representante Legal y/o Apoderado
INSTITUTO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONAS IRP CHAPINERO
CALLE 59 No. 13 - 62
BOGOTA - D.C.

472
REMITENTE
Superintendencia de Puertos y Transporte
Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C.
Teléfono: 8000 915615
Fax: 3526700
DESTINATARIO
Superintendencia de Puertos y Transporte
Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C.
Teléfono: 8000 915615
Fax: 3526700

Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co